



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena
Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

47.001.31.53.005.2017.00048.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito de terminación del proceso presentado por la apoderada de la parte demandante al interior de este proceso **EJECUTIVO** impetrado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JACQUELINE GUAL ALMENARES**.

II. CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto se presentó escrito proveniente de la apoderada judicial de la entidad demandante, en el que solicitó dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este pleito.

El artículo 461 del C. G. P., dispone que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Entonces, en vista que el apoderado judicial del demandante con facultad para recibir, afirma que el bien inmueble trabado dentro de la litis identificado con folio de matrícula 080-120098 fue adjudicado a la parte demandante **BANCOLOMBIA**, a quien no le asiste interés de perseguir los saldos insolutos de las obligaciones, y como quiera que no existe fijada audiencia de remate se reúnen los requisitos establecidos en el estatuto procesal para la terminación deprecada, por lo que se accederá ello, así como al levantamiento de las medidas conforme fuera solicitado, salvo que exista embargo de remanente.

Igualmente se ordenará el desglose de los instrumentos objeto de recaudos, para ser entregados a la demandada con la anotación de pagado; mientras que la garantía hipotecaria será entregada a la entidad demandante, siguiendo las reglas que establece el artículo 116 del Código General del Proceso.

Finalmente, se accederá a la solicitud de corrección de las providencias de fecha 01 de marzo y 06 de abril de 2022, bajo el entendido que el nombre de la demandada corresponde a JACQUELINE GUAL ALMENARES y no al de JACQUELINE GUAL ALMANARES.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta, Magdalena,

III. RESUELVE

1. Se da por terminado el presente proceso **EJECUTIVO** impetrado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JACQUELINE GUAL ALMENARES**, por pago total de la obligación.
2. Decretase el desembargo de los bienes embargados, siempre y cuando no exista embargo de remanente.
3. Ordénese el desglose de los pagarés a favor de la demandada y el desglose de la garantía hipotecaria en favor del demandante, con observancia a lo dispuesto en el artículo 116, numeral 1, literal c, del Código General del Proceso.
4. Corregir las providencias de fecha 01 de marzo y 06 de abril de 2022, bajo el entendido que el nombre de la demandada es JACQUELINE GUAL ALMENARES y no JACQUELINE GUAL ALMANARES
5. Cumplido lo anterior, archívese el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS

JUEZA